



*“2023, año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo”*

## Síntesis del Diario Oficial de la Federación

No. de edición del mes: 19 - Ciudad de México, lunes 24 de julio de 2023

**Instituto Politécnico Nacional. Acuerdo que tiene por objeto dar a conocer las normas operativas denominadas Estatuto Orgánico, Manual de Organización, Reglamento de Apoyos Económicos, Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 160.**

Este Acuerdo tiene como **objeto** dar a conocer las normas operativas denominadas Estatuto Orgánico, Manual de Organización, Reglamento de Apoyos Económicos, Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias, todas de la Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional, que se encuentran alojadas en las ligas electrónicas siguientes:

Estatuto-Organico-COFAA.pdf

[www.dof.gob.mx/2023/IPN/Estatuto-Organico-COFAA\\_04072023.pdf](http://www.dof.gob.mx/2023/IPN/Estatuto-Organico-COFAA_04072023.pdf)

Manual-Organizacion-COFAA.pdf

[Manual-Organizacion-COFAA\\_04072023.pdf \(dof.gob.mx\)](http://Manual-Organizacion-COFAA_04072023.pdf (dof.gob.mx))

Reglamento-Apoyos-Economicos-COFAA.pdf

[Reglamento-Apoyos-Economicos-COFAA\\_04072023.pdf \(dof.gob.mx\)](http://Reglamento-Apoyos-Economicos-COFAA_04072023.pdf (dof.gob.mx))

Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (Pobalines)

[POBALINES.pdf \(ipn.mx\)](http://POBALINES.pdf (ipn.mx))



Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Revisor de Convocatorias de la COFFA-IPN

[Manual-del-Sub-Rev-Con.pdf \(ipn.mx\)](#)

**Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 162.**

El Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, tiene por **objeto** instrumentar una Plataforma Logística multimodal que integre la prestación de servicios de las Administraciones del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos S.A. de C.V., Salina Cruz S.A. de C.V., Dos Bocas S.A. de C.V. y Puerto Chiapas S.A. de C.V., y su interconexión mediante transporte ferroviario por conducto del Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.; así como adquirir, desarrollar, fraccionar, comercializar, concesionar, adjudicar y, en su caso, enajenar los inmuebles que integran su patrimonio, que permita llevar a cabo el establecimiento de los Polos de Desarrollo para el Bienestar, con base en las vocaciones productivas prioritarias y potenciales que se determinen para los polígonos correspondientes de la región del Istmo de Tehuantepec, con una visión integral, sustentable, sostenible e incluyente, que fomente el crecimiento económico, productivo y cultural.

El presente Estatuto Orgánico entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Se abroga el Estatuto Orgánico del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2020.

**Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 194/2020, así como los Votos Concurrente y Particular de la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y Concurrente del señor Ministro Luis María Aguilar Morales.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 190.**

Es **procedente y parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 194/2020**.

Se **desestima** en la presente Acción de Inconstitucionalidad respecto del artículo 155, fracción XIX, en su porción normativa “el ascenso a personas en estado notable de ebriedad o que se encuentren bajo el influjo de estupefacientes. Asimismo, se prohíbe” de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, expedida mediante el Decreto número 55, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de marzo de dos mil veinte.



Se reconoce la **validez** del artículo 155, fracción VIII, en su porción normativa “quedando prohibido el transmitir o reproducir material discográfico musical que promueva la cultura de la violencia o haga apología al delito;” de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, expedida mediante el Decreto número 55, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de marzo de dos mil veinte, en los términos del apartado VII de esta decisión.

Se declara la **invalidez** del artículo 155, fracción X, en su porción normativa “, así como cuidar el uso del lenguaje, evitando proferir palabras obscenas u ofensivas” de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, expedida mediante el Decreto número 55, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de marzo de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos retroactivos al veintiocho de marzo de dos mil veinte, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, de conformidad con sus apartados VII y VIII.

Se declara la **invalidez** del artículo 166, fracción IV, de la Ley de Movilidad Sustentable y Transporte del Estado de Baja California, expedida mediante el Decreto número 55, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintisiete de marzo de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Baja California, como se puntualiza en los apartados VII y VIII de esta determinación.

La Sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 194/2020, promovida por el la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del siete de marzo de dos mil veintitrés.

Votos Concurrente y Particular que formula la ministra Ana Margarita Ríos Farjat en la Acción de Inconstitucionalidad 194/2020.

Voto Concurrente que formula el señor ministro Luis María Aguilar Morales en relación con la Acción de Inconstitucionalidad 194/2020.

**Consejo de la Judicatura Federal. Información relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 220.**

**INFORMACIÓN** relativa a los ingresos, egresos, saldos y destino de los Fideicomisos en los que participa el Consejo de la Judicatura Federal, en cumplimiento a lo que establece el artículo 772 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, así



como lo señalado en el artículo 12 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, lo cual forma parte integral del presente.

**Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

**Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 221.**

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$16.9393 M.N.** (dieciséis pesos con nueve mil trescientos noventa y tres diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.